

GOBIERNO REGIONAL PIURA



033

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2010/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

18 OCT 2010

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 34837 que contiene el Oficio N° 3569-2009-GRP-420010.DRA.P de fecha 02 de noviembre del año 2010, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación interpuesto ESTEBAN FELIPE PINAO JIMÉNEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 344-2009-GOB.REG.PIURA-DRA de fecha 28 de setiembre del 2009 y el Informe N° 1818-2010/GRP-460000 de fecha 21 de setiembre del 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que, don ESTEBAN FELIPE PINAO JIMENEZ formuló recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 344-2009-GOB.REG.PIURA-DRA mediante la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura ha resuelto declarar Improcedente su petición respecto al pago correcto de los conceptos de refrigerio y movilidad;

Que, mediante Carta de fecha 26 de agosto del año en curso, don ESTEBAN FELIPE PINAO JIMENEZ ha presentado DESISTIMIENTO a su recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 344-2009-GOB.REG.PIURA-DRA;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General regula el procedimiento de Desistimiento señalando que: *"189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."*;

Que, en ese sentido, debe presumirse que el desistimiento presentado por el recurrente es un desistimiento del proceso, debiendo emitirse Resolución aceptando tal desistimiento y dando por concluido el Procedimiento;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



18 OCT 2010

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2010/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el Desistimiento contenido en Carta de fecha 26 de agosto del año en curso presentado por ESTEBAN FELIPE PINAO JIMENEZ con relación a su recurso de Apelación que presento contra la Resolución Directoral Regional N° 344-2009-GOB.REG.PIURA-DRA; en consecuencia dar por concluido el procedimiento recursal incoado por el mencionado recurrente; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución Directoral a ESTEBAN FELIPE PINAO JIMENEZ en su domicilio ubicado en Urbanización Ignacio Merino II Etapa Mza. J Lote 27 en Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL